

# BOLNTIN JUDICIAL.

ANO 1º San José, Sábado 23 de Noviembre de 1861. N. 19.

**SERVICIO PUBLICO.**

**GOBERNACION DE LA PROVINCIA de San José.**

**ORDENES.**

Siendo el tiempo oportuno para que todos los habitantes de esta capital procedan á blanquear el exterior de sus casas y tapias, la Gobernacion previene lo verifiquen de esta fecha al 8 de Diciembre próximo, bajo la multa de cinco pesos al que no lo hiciere, además de pagar el costo que la policía invierte en el blanqueo, conforme al artículo 77 del Reglamento nº 20 da 20 de Julio de 1849.

Noviembre 12 de 1861.

*Ramon Quiros.*

Siendo de necesidad pública mantener abierta todas las noches en esta ciudad una Botica por lo menos, en que se despachen las recetas y ventas de medicamentos, y debiendo el infrascrito ordenar que este servicio se haga por turnos entre las boticas que existen, conforme lo dispone el artículo 63 del Reglamento de Policía, previene: se observe y cumpla del Lunes próximo 18 del corriente en adelante, por los dueños de Botica ó boticarios, el turno que por semanas se señala; bajo la multa de diez pesos, que pagará el individuo por cada vez que en la noche ó noches de su turno, no cumpla con lo prevenido. Entendiéndose que pasadas las ocho semanas del primer turno deben continuar del mismo modo y por el orden de boticas establecido.

**TURNOS.**

**SEMANA.**

- La Botica del Dr. D. Alejandro Francus. . . 1º
- La de Don Alonso Carit. . . . . 2º id
- La del Dr. Don Epaminondas Uribe. . . 3º id
- La del Dr. D. Buenaventura Espinach. . 4º id.
- La de Don José T. Chaves. . . . . 5º id.
- La de Don Miguel Lara. . . . . 6º id.
- La del Dr. Don Juan Braum. . . . . 7º id.
- La del Licdo. D. Bruno Carranza. . . . 8º id.

Noviembre 13 de 1861.

*Ramon Quiros.*

Ahora que ha llegado el tiempo mas oportuno para refaccionar los empedrados de las calles declaradas principales en esta ciudad, por disposicion suprema de 10 de Octubre próximo pasado, el infrascrito cumpliendo con el artículo 1º de la ley número 22 de 2 de Noviembre de 1857 y con la resolucion suprema número 418 de 13 del corriente, previene: que todas las personas que, entre aquellos límites, tengan en el frente de su propiedad empedrados que necesiten de recomposicion, la verifiquen de esta fecha al 31 de Mayo del año próximo, llevando cuenta y razon comprobada para satisfacer la Policía la mitad del gasto que invirtieren; y de no hacerlo así, será á cargo de ella la recomposicion, pagando siempre el interesado la mitad del gasto que se haga; quedando aquel en la obligación de avisar con anterioridad cual de los dos partidos adopta. Entendiéndose, que aunque por ahora se mandan componer los empedrados solamente entre el círculo determinado, es sin perjuicio de ordenarse despues igual composicion en las otras calles de esta ciudad.

San José, Noviembre 14 de 1861.

*Ramon Quiros.*

Siendo tantas las solicitudes de varios vecinos de esta capital para que se les alargue el plazo señalado para la construccion de las aceras, por serles difícil proporcionarse ahora los materiales debido al mal estado en que las fuertes lluvias han dejado los caminos, el infrascrito, no obstante lo prevenido en orden que ha circulado en la Gaceta oficial con fecha 28 de Junio próximo pasado, ha tenido á bien prorogar el término hasta el 31 de Diciembre inmediato.

San José, Noviembre 14 de 1861.

*Ramon Quiros.*

**AVISOS.**

Esta Gobernacion ha mandado depositar por el término de ley, una yegua blanca; dos vaquillas alazanas; un caballo blanco; un id. bayo; un id. colorado; una ternera barrosa oscura, y un caballo colorado frontino; cuyos animales todos marcados han sido presentados á la policía como perdidos. Las personas que se crean con derecho á ellos, pueden ocurrir á esta oficina á legalizarlo.

Octubre 18 de 1861.

*Ramon Quiros.*

Esta Gobernacion ha mandado depositar una yegua colorada y un buey negro frontino. Las personas que se crean con derecho á dichos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.

Octubre 23 de 1861.

*Ramon Quiros.*

Esta Gobernacion ha mandado depositar, por el término de ley, los animales que comprendidos en la siguiente lista, han sido presentados á la policía como perdidos.

- Una vaquilla negra, mora; un caballo doradillo; una ternera zarda de colorado y blanco; otra id. barrosa; una yegüita melada; una id. colorada; una vaca hosca, anea zorra; un ternero cola y berija blancas; uno id. barroso mostrenco; una yegua doradilla; un ternero hosco; uno id. alazan; un caballo bayo; una vaquilla negra; un caballo melado; una vaca alazana, mohina; un caballo colorado; y otro id. moro.

Las personas que se crean con derecho á dichos animales, pueden ocurrir á esta oficina á legalizarlo, pues de lo contrario se procederá á la venta.

San José, Octubre 1º de 1861.

*Ramon Quiros.*

## GOBERNACION DE HEREDIA.

Desde el 15 del presente mes, se ordenó el depósito de un novillo hocco claro, y una vaquilla hocca alazana, por el término de tres meses, los que han sido presentados á la policía como perdidos.

La persona que tenga derecho á dichos animales, que ocurra á legalizarlo en el término de ley.

Noviembre 18 de 1861.

*Rafael Moya.*

## GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA.

Con esta fecha he mandado depositar, por el término de ley, una yegua colorada parida, con unas manchas blancas: otra id. vieja: otra id. retinta javonada: otra id. melada: un caballo colorado pepueño, panzon: otro id. bayo colorado viejo: un potrillo pequeño colorado, mostrenco: un macho tordillo, como de remonta: otro id. negro panzon, de id.: un novillo pintado de negro y blanco; y otro id. overo capirote; cuyos animales todos herrados, han sido presentados á la policía como perdidos. Las personas que se crean con derecho á ellos, pueden ocurrir á esta oficina á legalizarlo.

Noviembre 20 de 1861.

*Florentino Alfaro.*

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

## EDICTO.

CAMILO ESQUIVEL, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra el reo ausente Antonio Retana, se encuentra original el edicto que copio.—Camilo Esquivel, Juez de 1ª instancia del crimen de esta Provincia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Antonio Retana, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las doce del día 13 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Resultando de lo actuado, mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de

procedimientos para decretar la prision contra el ausente Antonio Retana, por el delito de maltratamiento de obra á su Señor Padre, se declara haber lugar á formacion de causa contra el referido Retana por el delito indicado. Redúzcasele á prision, y prevéngasele que en el acto de la notificacion nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, pasándose al Alcaide de las cárceles copia certificada para los efectos consiguientes; todo de conformidad con la ley citada y los artículos 731, 840 y 842ª parte 3ª del Código general.—Y por cuanto hallarse ausente, é ignorarse su paradero, llánesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—C. Esquivel.—Salvador Zeledon.—Juan Leon.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde á la ley, y se le tendrá por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á dicho reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de San José, á las diez del dia catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—C. Esquivel.—Salvador Zeledon.—Juan Leon.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, Noviembre 15 de 1861.

*C. Esquivel.*

*Salvador Zeledon.—Juan Leon.*

## REMATES.

A las doce del Jueves veintiocho del corriente, se rematarán en el mejor postor, los bienes siguientes: una finca constante como de cuarenta manzanas de tierra, entre las cuales hay una y tres cuartos sembrada de caña de azúcar, ocho de potrero, siete de rastrojo y pasto, y el resto de montaña; tie-

ne ademas una casa de habitacion, un trapiche y demas útiles: está valuada en la cantidad de setecientos cincuenta pesos, sita en el Puriscal de esta jurisdiccion, lindante: al Norte y Este, con propiedad de los señores José D. Cruz y Liberato Rubí; al Sur, con propiedad de los señores Vicente Fernandez y Antonio Acuña; y al Oeste, con terrenos de los señores Felipe Marin y el mismo Sr. Acuña:—los mulas á treinta y cuatro pesos cada una; y una yunta de bueyes, en cincuenta y un pesos. Estos bienes pertenecen al Sr. Jesus Acuña, y se venden de órden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos á su acreedor Presbítero Don Antonio Fernandez.

Las personas que quieran comprarlos, azudan á este Juzgado á la hora indicada, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á las once de la mañana del dia veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.

*S. Jimenez.*

*José R. Mejia.—J. Luis Quiros.*

A las doce del dia veintisiete del corriente mes, se rematará en el mejor postor, una hacienda, como de una manzana poco mas ó menos, situada en el barrio de Guadalupe, valorada en cuatrocientos pesos, y lindante: por el Norte, con cafetales de los señores Alejo Qusada, Josefa Zamora é Ilarion Vargas: por el Sur, con cafetal de los herederos del finado Ramon Sequeira, calle de por medio: por el Este, con cafetal de la señora Mercedes Vargas; y por el Oeste, con cerco del finado Trinidad Duran, propia del militar Pedro Ramon Vargas, y se vende judicialmente en esta Auditoría, á la hora indicada, para pagar á su acreedor Don Victor Dujardin.—Quien quisiere comprar la haciendita referida, acuda, que se le admitirán las posturas que hiciere.

Auditoría de guerra. San José, Noviembre 21 de 1861.

*C. Esquivel.*

*Salvador Zeledon.—Juan Leon.*

Quien quisiere hacer postura á una casa y al solar en que está ubicada, sita en el barrio de San Vicente, constante el solar como de diez y seis varas de frente y treinta de fondo, lindando: por el Norte, con solar de la señora Josefa Rodríguez; por el Sur, calle de por medio, con solar de la señora Josefa Carranza; por el Este, con id. de Napoleón Valverde; y por el Oeste, calle de por medio, con la Iglesia de San Vicente, valorado todo en doscientos pesos; pertenece á los herederos de la finada María Blanco, y se vende judicialmente en este despacho, á las doce del Jueves veintiocho del presente, á pedimento del Sr. Casimiro Rojas, en calidad de tutor, y de los herederos mayores Gavino y Francisca Rodríguez, por no admitir cómoda división: acuda que se le admitirán las que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado 1º constitucional. San

José, Noviembre 20 de 1861.

*Rafael Alvarado.*

*Diego Corrales. Gregorio Flores.*

A las doce del día veinticinco del corriente, se ha de rematar en el mejor postor un terreno, sito en San Vicente, constante como de un cuarto de manzana poco más ó menos, y linda: por el Norte, Sur y Este, con terrenos de la testamentaría de Don Vicente Aguilar; y por el Oeste, con id. del mismo Aguilar, valuado en cantidad de setenta y cinco pesos, propio del ejecutado Sr. Jacinto Castro; y se vende de orden de este Juzgado para pagar á su acreedor Sr. Ceto Murillo, cantidad de pesos que le adeuda.

Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 2º constitucional. San José, Noviembre 19 de 1861.

*José Andrés Coronado.*

*Tomas Fonseca.—Ramon Solano.*

Quien quisiere hacer postura á una casa y al solar en que está ubicada, sito en los Ojos de agua, jurisdicción de Alajuela, constante como de dos manzanas, y linda: por el Norte, con la calle real vieja; por el Sur, con la calle que conduce á Santa Elena; por el Este, con terreno de los herederos de la finada María Brenes; y por el Oeste, con propiedad de Tranquilino Fuentes, valorado el cerco en ciento diez pesos, y la casa en cincuenta; y á un caballo bayo, en quince pesos, cuyos bienes pertenecen al Sr. Lorenzo Quiros, vecino de Alajuela; y se venden judicialmente en este juzgado, á las doce del Viernes veintinueve del presente, para pagar á su acreedor Don Egidio Duran, cantidad de pasos, acuda, que se le admitirá las que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado 1º constitucional. San José, Noviembre 22 de 1861.

*Rafael Alvarado.*

*Diego Corrales. Gregorio Flores.*

IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MERCED.